

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1999, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de Resoluciones recaídas en los expedientes que se relacionan y que no han podido ser notificadas a los interesados.

De conformidad con los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que han sido intentadas las notificaciones sin que hayan surtido efecto, se notifican, por medio de su anuncio, haciendo saber a los interesados que podrán comparecer en un plazo de diez días en este Organismo, sito en C/ Angel, 16, a fin de conocer el contenido íntegro de la Resolución dictada.

Exptes. 207/96 y 208/96. Que con fecha 8 de septiembre de 1999, se ha dictado por esta Delegación Provincial Resolución de ratificación legal de desamparo, asunción de la tutela, cese del internamiento y constitución del acogimiento familiar respecto de las menores R.N.B y M.N.B. hijas de doña Rosario Bautista García, sirviendo la presente de notificación. Pudiendo formular oposición ante el Juzgado de 1.ª Instancia-Familia de esta capital.

Exptes. 121/99 y 123/99. Que con fecha 25 de mayo de 1999, se ha dictado por esta Delegación Provincial Resolución de constitución del acogimiento familiar respecto de los menores C.M.F., D.M.F., I.M.F., hijos de doña M.ª José Fernández Fernández, sirviendo la presente de notificación. Pudiendo formular oposición ante el Juzgado de 1.ª Instancia-Familia de esta capital.

Expte. 16, 17, 18, 19, 20 y 21/97. Que con fecha 7 de julio de 1999, se ha dictado por esta Delegación Provincial Resolución de ratificación legal de desamparo, asunción de la tutela, constitución del acogimiento Residencial en el Centro San Ramón y San Fernando, de Loja, respecto de los menores M.R.P., J.R.P., R.R.P., S.R.P., M.R.P. y M.ª C.R.P., hijos de doña Manuela Pardial Abad, sirviendo la presente como notificación. Pudiendo formular oposición ante el Juzgado de 1.ª Instancia-Familia de esta capital.

Expte. 15/97. Que con fecha 7 de julio de 1999, se ha dictado por esta Delegación Provincial Resolución de ratificación legal de desamparo, asunción de la tutela y constitución del acogimiento Residencial en el Centro San Ramón y San Fernando, de Loja, respecto del menor M.P.V., hijo de don Ramón Padial Abad, sirviendo la presente como notificación. Pudiendo formular oposición ante el Juzgado de 1.ª Instancia-Familia de esta capital.

Exptes. 71 y 72/98. Que con fecha 10 de mayo de 1999, se ha dictado por esta Delegación Provincial Resolución de ratificación legal de desamparo, cese del internamiento y constitución provisional del acogimiento familiar en la modalidad de preadoptivo respecto de los menores A.A.E. y C.A.E., hijos de don Avelino Andrés Aguilera Manzano, sirviendo la presente de notificación. Pudiendo formular oposición ante el Juzgado de 1.ª Instancia-Familia de esta capital.

Expte. 15/96. Que con fecha 27 de abril de 1999, se ha dictado por esta Delegación Provincial Resolución de ratificación legal de desamparo, cese del internamiento y constitución provisional del acogimiento familiar en la modalidad de preadoptivo respecto de la menor S.C.L. hija de don Alfonso Carrión López y doña Asunción Marín Suárez, sirviendo la

presente de notificación. Pudiendo formular oposición ante el Juzgado de 1.ª Instancia-Familia de esta capital.

Granada, 23 de septiembre de 1999.- La Delegada, M.ª José Sánchez Rubio.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**EDICTO. (PP. 3929/98).**

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada, hace saber:

«Se presenta a Pleno expediente núm. 4.635/97 del Area de Planificación Urbanística relativo a Modificación Puntual del PGOU para Transformación de Uso Global de la Subzona comprendida por la U.B. 3, 4 y 5 del P.P. 24 de Equipamiento Deportivo a Residencial, la cual fue aprobada inicialmente en Sesión Plenaria de fecha 22 de diciembre de 1997 y, cumplidos los trámites de información pública, se aprobó provisionalmente por Acuerdo Plenario de fecha 27 de marzo de 1998, habiendo sido informada favorablemente por la Junta Municipal de Distrito Beiro con fecha 24 de marzo de 1998.

Con fecha 27 de mayo de 1998, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo emitió informe desfavorable, el cual ha sido contestado por las empresas promotoras Visogsa, Emuvyssa, U.T.E. y H.H. García Arrabal. Sometido a votación se obtiene el siguiente resultado:

- 15 votos a favor emitidos por los Corporativos del Grupo Popular, Sres.: Don José Gabriel Díaz Berbel, don Fermín Camacho Evangelista, don Francisco Pertíñez Carrasco, don Miguel Valle Tendero, don Pedro María Revilla López, doña Ana López Andújar, don César Díaz Ruiz, don Sebastián Pérez Ortiz, doña Manuela Moreno Vera, don José Manuel Urquiza Morales, don Juan R. Ferreira Siles, don Joaquín Alfredo Abras Santiago, don Eduardo Moral García-Triviño, don Manuel Henares Guervos y doña María Rosa Villalba Jiménez.

- 10 votos en contra emitidos por los 6 Corporativos presentes del Grupo Socialista, Sres.: Don Angel Martín-Lagos Contreras, doña Milagros Mantilla de los Ríos Manzanares, don Antonio Cruz Jiménez, doña M.ª José López González, doña Clara Eugenia Aguilera García y don José Antonio Orta Lao; los 3 Corporativos de I.U-L-V-C.-A., Sres.: Don Baltasar Garzón Garzón, don Javier González Pulido y doña Amelia Romacho Ruiz; y el Corporativo del Grupo Mixto, don Juan de Dios Vico Robles.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Planificación Urbanística y Obras Municipales de fecha 27 de julio de 1998, en base a informe propuesta del Arquitecto Jefe del Servicio de Planeamiento y Ordenación del Territorio, conformado por Secretaría General, vistos informes técnicos emitidos, y en concordancia con lo que se establece el artículo único de la Ley 1/97, de la Comunidad Autónoma, que aprueba para el ámbito de la Comunidad el contenido del artículo 114 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, y artículos 12 y 22 del Decreto 77/1994, de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento Pleno, siendo 27 el número de sus miembros de Derecho, de los que están presentes 25, en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes. Cumpléndose por tanto el quórum de la mayoría absoluta legal de sus miembros, acuerda por 15 votos a favor y 10 en contra:

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual al PGOU del P.P.-24 relativa a la Transformación del Uso Global de la Sub-Zona comprendida por la U.B. 3, 4 y 5 de Equipamiento Deportivo a Residencial en ordenación Libre.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia».

Por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, se hace público para general conocimiento, pudiéndose interponer contra el anterior acuerdo, que no es definitivo en vía administrativa, recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Granada, 10 de noviembre de 1998.- El Alcalde, P.D.

AYUNTAMIENTO DE PILAS

ANUNCIO. (PP. 2095/99).

Por la Gerencia de Materiales de Construcción Virgen de la Soledad, sita en La Palmera Olivar-Caza, se ha solicitado licencia de apertura para tal actividad.

Se publica el presente por espacio de veinte días para oír reclamaciones.

Pilas, 21 de junio de 1999.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MALAGA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

ANUNCIO. (PP. 2754/99).

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria urgente, celebrada el día 14 de julio de 1999, se ha adoptado acuerdo por el que se aprueba definitivamente expediente de Modificación de Elementos del PGOU referente a la Disposición Adicional Quinta del Apartado B «Normativa de Usos, Ordenanza y Urbanización», correspondiente al Tomo II.C, promovido de oficio, debiéndose publicar en el BOP, el texto de la norma urbanística u ordenanza, según lo establecido en el art. 33.2 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, de la Junta de Andalucía, y sin perjuicio de la publicación del acuerdo de aprobación en el BOJA conforme a los arts. 29 y 32 del citado Decreto.

La redacción del citado artículo ha quedado como sigue:

«Disposición Adicional Quinta. Las condiciones urbanísticas de volumen y altura tendrán carácter de mínimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Ley del Suelo, en los siguientes terrenos del Plan General:

a) Todos los terrenos incluidos en Unidades de Ejecución delimitados por este Plan General.

b) Los terrenos incluidos en las siguientes Areas de Reparación en suelo urbano:

b.1. AR.SU-LO.10.

b.2. AR.SU-R.2».

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el acuerdo transcrito podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio

y finalizará el día que termine el plazo de la última publicación que se efectúe en el BOP o en el BOJA, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la Resolución expresamente del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Málaga, 12 de agosto de 1999.- La Alcaldesa, P.D., El Tte. Alcalde Delegado de Urbanismo, Vivienda, Obras y Transportes, Francisco de la Torre Prados.

AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO (CORDOBA)

ANUNCIO sobre Registro Municipal de Uniones Civiles del Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba). (PP. 2805/99).

Resultando que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 17 de abril de 1999, tomó en consideración una propuesta para crear y constituir en nuestro municipio un Registro de Parejas de Hecho, estimándose como una exigencia que vienen demandando vecinos de nuestra localidad y se prevé que aumente en un futuro próximo.

Considerando la conveniencia de ofrecer un instrumento jurídico que favorezca la igualdad y garantice la protección social, económica y jurídica de las familias constituidas mediante uniones no matrimoniales, y dar respuesta legal y jurídica a esta realidad, en base al libre y legítimo ejercicio de la autonomía personal, dando cobertura a las parejas que constituyan unión no matrimonial, sean o no del mismo sexo.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el 18 de mayo de 1999, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Crear en este Ayuntamiento de Pozoblanco el Registro Municipal de Uniones Civiles, que tendrá carácter administrativo, se regirá por las siguientes normas y las disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

1.º a) En el Registro Municipal de Uniones Civiles se inscribirán las declaraciones de constitución de uniones no matrimoniales de convivencia entre parejas, incluso del mismo sexo, así como las de terminación de esa unión, cualquiera que sea la causa.

b) También se podrá inscribir, mediante inscripción literal, los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de esas uniones.

c) Asimismo, podrán inscribirse otros hechos o circunstancias relevantes que afecten a la unión extramarital.

2.º Las inscripciones que puedan practicarse en el Registro Municipal de Uniones Civiles, lo serán a instancia conjunta de los dos miembros de la unión no matrimonial, que deberán ser mayores de edad o menores emancipados, no estar declarados incapaces y no ser entre sí parientes por consanguinidad o adopción en línea recta o por consanguinidad en segundo grado colateral. Al menos uno de los miembros de la unión deberá estar empadronado en el Municipio de Pozoblanco. Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción